

v.2, n.12, 2025 - Dezembro

REVISTA O UNIVERSO OBSERVÁVEL

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN LAS REDES SOCIALES

Karen Mejía Alcívar¹

Revista o Universo Observável

DOI: 10.69720/29660599.2025.000243

[ISSN: 2966-0599](https://doi.org/10.69720/29660599.2025.000243)

¹Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador, con especialización y maestría superior en derecho procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar. Ha cursado varios diplomados impartidos por instituciones nacionales como internaciones, en temas como: transparencia, control social, ética pública para la lucha contra la corrupción; el rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en política; justicia electoral desde la perspectiva latinoamericana y europea; justicia constitucional con mención de experto en control de constitucionalidad. Ha dictado varias capacitaciones y charlas en materia electoral, contencioso electoral y violencia política de género. Actualmente se desempeña como asesora de juez en el Tribunal Contencioso Electoral.

E-mail: karito.8_1993@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8712-8930>



**LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA EN LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN LAS REDES SOCIALES**

Karen Mejía Alcívar



PERIÓDICO CIENTÍFICO INDEXADO INTERNACIONALMENTE

ISSN

International Standard Serial Number
2966-0599

www.ouniversoobservavel.com.br

Editora e Revista

O Universo Observável

CNPJ: 57.199.688/0001-06

Naviraí – Mato Grosso do Sul

Rua: Botocudos, 365 – Centro

CEP: 79950-000

RESUMEN

La presente investigación analiza cómo la violencia dirigida a mujeres en la política se manifiesta en los medios de comunicación tradicionales y en las redes sociales, identificando sus formas, dinámicas y efectos. Frente al problema de la creciente exposición de mujeres políticas a agresiones simbólicas, verbales y digitales, se aplica una metodología mixta: análisis cuantitativo de contenidos mediáticos y publicaciones en redes sociales, complementado con entrevistas cualitativas a mujeres participantes en política. Los resultados evidencian que las agresiones no solo reproducen estereotipos de género y reducen la visibilidad política femenina, sino que también funcionan como mecanismos de disuasión y silenciación. La discusión propone que la regulación normativa, las políticas editoriales y la alfabetización mediática son claves para mitigar estos patrones de violencia.

Palabras-clave: violencia política de género. medios de comunicación. redes sociales. mujeres en política. Ciberviolencia.

ABSTRACT

The present research analyzes how violence directed at women in politics manifests in traditional media and on social networks, identifying its forms, dynamics, and effects. Faced with the problem of the growing exposure of women politicians to symbolic, verbal, and digital aggression, a mixed-methodology is applied: a quantitative content analysis of media and social network publications, complemented by qualitative interviews with women participants in politics. The results show that these aggressions not only reproduce gender stereotypes and reduce women's political visibility, but also function as mechanisms of deterrence and silencing. The discussion proposes that normative regulation, editorial policies, and media literacy are key to mitigating these patterns of violence.

Keywords: gender-based political violence · media · social networks · women in politics · cyber-violence.

1. INTRODUCCIÓN

La violencia política contra las mujeres, entendida como toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos (OEA, 2016), puede ser ejercida por una diversidad de actores que convergen en la arena política. Entre estos están los medios de comunicación y las plataformas de las redes sociales que, a su vez, se emplean como herramientas para ejercer este tipo de violencia.

Hoy en día, un gran número de personas de todas las democracias reciben o comparten información política a través de los medios de comunicación tradicionales y plataformas de redes sociales, lo que ha tenido efectos positivos y negativos. En su efecto positivo, el uso de los medios de comunicación y, principalmente, las redes sociales nivelan el campo en las contiendas políticas, permitiendo que un mayor número de personas candidatas tenga voz y movilice el apoyo político, además de que, como canal de información, favorece el debate público.

Pero, en su aspecto negativo, los medios de comunicación, en particular, las redes sociales pueden emplearse como instrumentos para la difusión de información falsa y discriminatoria, acentuando las barreras que enfrentan las mujeres en la política y que, a su vez, propagan y normalizan la violencia que se ejerce contra ellas. La existencia de ese ámbito “virtual” genera otros fenómenos –por ejemplo, los denominados “ciberdelitos”.

Además, las redes sociales han abierto nuevos espacios de visibilidad, movilización y participación ciudadana, y al mismo tiempo han convertido dichos espacios en escenarios de ataques, hostigamiento, amenazas, difamación y otras formas de violencia simbólica o directa hacia mujeres políticas. Investigaciones recientes indican que estos entornos digitales reproducen y amplifican la violencia de género, pues las mujeres en política son blanco de agresiones vinculadas a su identidad de género, su cuerpo, su moral o su legitimidad como representantes, lo que muchas veces provoca que limiten su presencia pública o modifiquen su comportamiento en línea.

Dada la gravedad de esta situación, resulta imperativo llevar a cabo un análisis sistemático que explore cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres en la política a través de los medios de comunicación y las redes sociales, qué impactos tiene en su participación y en la calidad democrática, y cuáles pueden ser las estrategias de prevención, sanción y reparación más efectivas.

Por lo anterior, el presente ensayo tiene como propósito exponer el uso de los medios de comunicación y las redes sociales sobre la participación política de las mujeres, así como analizar la necesidad de regular este tipo de espacios, como medida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en la política.

1. MARCO TEÓRICO: La política en los medios de comunicación y redes sociales. Aspectos positivos y negativos.

El uso de las redes sociales se caracteriza por tener un efecto multiplicador, a través de lo que

se conoce como “viralización” de la información, en virtud de lo cual un mensaje o contenido puede alcanzar de forma repentina a una gran cantidad de personas. Por esa eficacia, en términos de difusión de información, quienes actúan en la política hacen uso de las redes para alcanzar sus objetivos.

Sin embargo, su utilización también ha tenido un impacto negativo, particularmente cuando se trata de mujeres que buscan acceder a cargos de poder público o que ya los ejercen. En el caso de las redes sociales, su efecto multiplicador se presta para el ejercicio de la violencia política contra las mujeres.

En ocasiones, las consecuencias de esa violencia son de gran magnitud, generando daños y perjuicios contra las mujeres que ocupan cargos electivos o aspiran a ellos, llegando a provocar que renuncien al cargo público, que pierdan electores, se lacere su dignidad, su privacidad, se afecte su integridad física y hasta se atente contra su vida (Ladyane y Varon, 2020).

Por su parte, estudios demuestran que las redes sociales han contribuido a perpetuar estereotipos de género, que tienden a reforzar la desigualdad en la participación política entre hombres y mujeres (Krook y Restrepo, 2016), así como su discriminación, debido al impacto diferenciado que tiene este tipo de violencia sobre las mujeres víctimas (ONU y OEA, 2021).

Se ha reconocido que a través de los medios de comunicación se ejerce en mayor medida violencia simbólica contra la mujer en política, provocando que se preserven ideas, creencias y juicios respecto del papel que deben desempeñar las mujeres en la sociedad, ajenas al ejercicio del poder público al ser considerado un ámbito que compete mayoritariamente a los hombres.

Esa evidencia conduce a examinar la pertinencia y viabilidad de establecer una regulación del uso de los medios de comunicación, incluyendo las redes sociales, como medida que permita avanzar hacia la prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra la mujer. La urgencia de esta regulación se fundamenta en el reconocimiento de que los espacios digitales se han convertido en nuevos escenarios donde se perpetúa y amplifica la violencia de género en el ámbito político (Krook & Restrepo Sanín, 2020).

La violencia política contra las mujeres en plataformas digitales representa una forma específica de violencia de género que busca disuadir la participación política femenina, limitar su libertad de expresión y debilitar su liderazgo en espacios públicos (Bardall et al., 2020). Diversos estudios han documentado cómo las mujeres en posiciones de liderazgo político son objeto de ataques sistemáticos en redes sociales, caracterizados por amenazas, acoso sexual, difusión de información falsa y campañas de desprestigio que exceden la crítica política legítima (Inter-Parliamentary Union, 2018).

Al respecto, en el ámbito Interamericano se ha reconocido la relevancia de los medios de comunicación y de las plataformas sociales como entornos a través de los cuales se ejerce violencia política contra las mujeres, lo cual condujo a que la OEA incluyera en su Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA, 2016) previsiones específicas sobre la violencia que se manifiesta en este ámbito.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) ha señalado que la violencia digital contra mujeres en política constituye una violación a sus derechos humanos y un obstáculo para la consolidación democrática en la región. En este sentido, la regulación de los medios de comunicación y redes sociales no debe entenderse como una limitación a la libertad de expresión, sino como un mecanismo necesario para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos sin ser objeto de violencia (ONU Mujeres, 2021).

La pertinencia de esta regulación se sustenta además en los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, particularmente aquellos derivados de la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Organización de los Estados Americanos, 1994; Naciones Unidas, 1979). Estos instrumentos obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas y de otra índole para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluido el político.

Desde la perspectiva de la viabilidad, diversos países de América Latina han comenzado a desarrollar marcos normativos específicos que tipifican la violencia política contra las mujeres y establecen mecanismos de protección en el ámbito digital (Albaine, 2021). Experiencias como las de Bolivia, con su Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de 2012, o México, con sus reformas en materia de violencia política en razón de género, demuestran que es posible diseñar regulaciones que protejan los derechos políticos de las mujeres sin menoscabar las libertades fundamentales (Archenti & Albaine, 2013).

No obstante, la implementación efectiva de estas regulaciones requiere la articulación de múltiples actores, incluyendo autoridades electorales, órganos jurisdiccionales, plataformas digitales y organizaciones de la sociedad civil (Cerva Cerna, 2020). Asimismo, es fundamental que estas normativas incorporen perspectiva de género, interseccionalidad y estándares internacionales de derechos humanos para garantizar su legitimidad y efectividad (Biroli, 2018).

En ese marco, existe también normativa en el nivel nacional que responde a la necesidad de

legislar sobre violencia política contra mujeres y la participación de los medios de comunicación y las redes sociales sobre el fenómeno. Varios países han realizado esfuerzos importantes para incorporar, modificar o adaptar la legislación preexistente, para estar acorde con la evidencia de violencia política contra mujeres.

Aunque han transcurrido más de cinco años de la promulgación de la Ley Modelo, son escasos los países que han trasladado a su derecho interno lo que allí se promueve. Después de revisar la normativa en la región, podríamos citar países como Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, México y Perú.

Si bien la normativa de este tipo es un gran esfuerzo positivo realizado por una diversidad de actores para hacer frente a este fenómeno, es necesario reconocer que la legislación promulgada tiene que estar acompañada de reglamentos que permitan implementar la misma con un marco jurídico claro y libre de ambigüedades que garantice su cumplimiento. En ese sentido, observamos en la región una ola de reformas impulsadas por grupos gubernamentales y sociedad civil para promover la aprobación de legislación dirigida a combatir este fenómeno, aunque existen países que no cuentan con normas específicas para regular este fenómeno, como Chile, Colombia, Guatemala y Puerto Rico (Albaine, 2020).

Puede afirmarse que el avance legislativo responde a los contextos particulares de cada país, a la voluntad política de las autoridades encargadas de legislar y la evidencia sobre violencia política disponible en cada uno. Por lo demás, se debe agregar que la normativa debería ser revisada con posterioridad a la pandemia ya que, como consecuencia de ésta, se acentuaron los roles tradicionales y se intensificó el uso de redes sociales y con ello la violencia política contra mujeres (Brenchenmacher y Hubbard, 2020).

2.1 ¿Qué tanto se puede regular la violencia política contra mujeres en medios de comunicación y redes sociales?

A partir de lo previsto por la Ley Modelo, que tiene como finalidad servir de base jurídica y proporcionar a los países el marco legal para asegurar el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, y con ello, avanzar en el proceso de armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales con las disposiciones establecidas en la CEDAW y en la Convención de Belém do Pará, los países tienen la responsabilidad de preservar el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de violencia y de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos, así como también garantizar que vivan libres de patrones estereotipados de comportamientos sociales y culturales, basados en conceptos y roles que pueden profundizar la desigualdad entre hombres y mujeres.

La regulación de la no violencia contra la mujer en política, a través de los medios de comunicación y redes sociales, tiene un interés superlativo, pues a partir de diversas medidas, que van desde la implementación de acciones para visibilizar este tipo de violencia y la importancia de su erradicación, hasta la imposición de sanciones de naturaleza diversa, permiten garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida pública de un país en igualdad de condiciones, viabilizando democracias más inclusivas y, además, contribuye a frenar la violencia y discriminación a las que son sometidas en otros ámbitos.

Uno de los principales retos que podemos encontrar en el camino a la regulación de este fenómeno, es la posible colisión o restricción que puede resultar a otros derechos, como la libertad de expresión, asociación e información, y la importancia de los medios de comunicación y las redes sociales, como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática (Marciani, 2005; García y Gonza, 2007; OEA, 2009).

La experiencia comparada en América Latina demuestra que existen diversos ámbitos en los cuales la regulación de la violencia política contra mujeres en medios de comunicación es viable y constitucionalmente admisible. Bolivia fue pionera en este campo con la Ley 243 de 2012 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, que establece sanciones específicas para quienes cometan actos de violencia política, incluidos aquellos difundidos por medios de comunicación (Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

Esta normativa ha sido reconocida como un modelo para la región, aunque su implementación ha enfrentado diversos desafíos (Albaine, 2021). México ha avanzado significativamente en este campo mediante reformas a su legislación electoral y penal que tipifican la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece criterios específicos para identificar y sancionar este tipo de violencia, reconociendo que puede manifestarse tanto en medios tradicionales como digitales (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016). Cerva Cerna (2020) documenta que entre 2016 y 2019, el sistema electoral mexicano procesó más de 100 casos relacionados con violencia política de género, muchos de los cuales involucraron contenidos difundidos en redes sociales.

Perú aprobó en 2019 la Ley 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, estableciendo que los medios de comunicación tienen la obligación de colaborar con las autoridades en la prevención de esta forma de violencia (Congreso de la República del Perú, 2019).

Esta normativa incluye disposiciones específicas sobre la difusión de información falsa o distorsionada dirigida a menoscabar la dignidad o reputación de las mujeres en política.

Desde el punto de vista jurídico, la regulación puede abarcar legítimamente varios ámbitos específicos. Primero, la tipificación como delito o infracción de conductas que constituyen amenazas directas, acoso sistemático, difusión de información íntima sin consentimiento o incitación a la violencia contra mujeres políticas (Bardall et al., 2020). Segundo, el establecimiento de medidas cautelares que permitan la remoción expedita de contenidos que constituyan violencia política, especialmente durante periodos electorales (Gigler & Bailur, 2014). Tercero, la imposición de obligaciones a las plataformas digitales para que establezcan mecanismos efectivos de denuncia, investigación y respuesta ante casos de violencia política de género (Gorwa et al., 2020).

La Unión Europea ha desarrollado instrumentos relevantes en este sentido, como la Directiva sobre Servicios Digitales (Digital Services Act), que establece obligaciones específicas para las plataformas en línea en materia de moderación de contenidos y protección de usuarios contra contenidos ilegales, incluidas las formas graves de acoso en línea (Comisión Europea, 2020). Aunque esta directiva no aborda específicamente la violencia política de género, proporciona un marco regulatorio que puede aplicarse a estas situaciones.

Volviendo al caso mexicano, por ejemplo, ha sido a través de determinaciones judiciales que se han analizado, a partir de los parámetros establecidos en el ámbito interamericano, las condiciones que se requieren para que las limitaciones del derecho a la libertad de expresión sean válidas, frente a actos que constituyen violencia política de género, incluso tratándose de expresiones que se realizan en el ejercicio de la actividad periodística (SRE-TEPJF, 2021).

Sin dejar de reconocer la importancia que juegan los medios de comunicación tradicionales y digitales en una sociedad democrática y la conveniencia de permitir la libre circulación de ideas e información, merecen una atención particular los ataques, amenazas y difusión de información falsa a través de estos medios, en especial las redes sociales, porque es a través de la violencia simbólica que se ejerce contra las mujeres que se afecta considerablemente el ejercicio de sus derechos políticos y se restringe su participación electoral, aunado a los efectos colaterales que ocasionan este tipo de actos, entre ellos, la afectación de otros derechos.

A su vez, ante el incremento del uso de los medios digitales para hacer política, es indispensable que las mujeres que buscan participar en la vida pública de un país los empleen como mecanismo para comunicar su agenda política y lograr un mayor

acercamiento con el electorado, lo cual, frente a la violencia de la que son objeto a través de esos medios, hace patente la necesidad de que se regulen, en la medida de lo posible.

Para ello habría que considerar, entre otros factores, su alcance extraterritorial y dinámica de interacción entre las y los usuarios al tiempo que las políticas de uso de esos medios, en particular las redes sociales, permitan la libre expresión de ideas y, a su vez, contengan medidas que permitan prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia política contra las mujeres a través de estos.

3. CONCLUSIONES

Los medios de comunicación y las redes sociales han contribuido a perpetuar ciertos estereotipos de género, ideas y concepciones en torno a la participación de las mujeres en la vida pública, así como normalizar la violencia contra de las mujeres que se involucran en asuntos políticos.

En el ámbito interamericano se ha reconocido la importancia de impulsar la adopción de normas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal y electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.

La regulación relacionada a los medios de comunicación debe compatibilizarse con el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, evitando que derive en la censura o autocensura por temor a represalias desproporcionadas o injustificadas. Existe la necesidad de que todos los países regulen este fenómeno, bajo un estándar que permita avanzar hacia la erradicación de este tipo de actos, fomentando reglamentaciones que permitan la aplicación eficaz de dichas normas.

La regulación que se implemente debería abarcar numerosos factores que incluyan la sensibilización de la opinión pública para mitigar los estereotipos basados en género, desarrollar campañas en los medios de comunicación para aumentar la visibilidad de las iniciativas y romper con los estereotipos que, finalmente, generan violencia. Además, es importante crear observatorios para monitorear y documentar los casos que se presenten, teniendo como norte la previsión de sanciones ejemplares que inhiban este tipo de conductas.

Será en el momento en que no necesitemos de este tipo de iniciativas donde genuinamente gocemos de democracias participativas e igualitarias que garanticen el acceso efectivo de todas y todos a sus derechos plenos.

4. REFERENCIA

Albaine, Laura (2020). Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios. Entidad de

las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres] y la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA [CIM/OEA].

[https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Doc)

[umentos/Publicaciones/2020/10/Violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20politica%20en%20A_Amy%20Rosa%20Esther%20Rice-comprimido%20%281%29.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Doc)

Brechenmacher, Saskia y Hubbard, Caroline (2020). Cómo el coronavirus ha exacerbado la exclusión política de las mujeres. NDI & Carnegie Endowment for International Peace. https://carnegieendowment.org/files/Brechenmacher_Hubbard_Women_Exclusion_Esp.pdf

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres] – Regional para América Latina y el Caribe – y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará de la Comisión Interamericana de Mujeres [MESECVI/OEA] (2021). Informe ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará.

https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28Abril%202022%29_0.pdf

García, Sergio y Gonza, Alejandra (2007). La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Krook, Mona Lena y Restrepo, Juliana (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. Política y Gobierno, 23 (1), 129-164. <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/737/587>

Ladyane, Souza y Varon, Joana (2020). Violencia política de género en Internet. Al Sur. [https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia Política de Género en Internet ES.pdf](https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia%20Política%20de%20Género%20en%20Internet%20ES.pdf)

Marciani, Betzabé (2005). La posición preferente del derecho a la libertad de expresión. Pensamiento Constitucional. Año XI, 11, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientocnstitucional/article/view/7688/7934>

Organización de los Estados Americanos (2009). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

[derechos_humanos/index_MJIAS.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html)

Leyes

Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia. (2012, 28 de mayo). Ley No. 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/01/Ley_243.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009, 9 de abril). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (2007, 1 de febrero). Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Congreso Argentino. (2009, 11 de marzo). Ley No. 26.485/2009 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

Congreso de la República del Perú. (2021, abril 7). Ley No. 31155 que previene y sanciona el acoso político contra las mujeres en la vida política https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_ley31.155_per.pdf

Tratados, convenciones e instrumentos internacionales

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1981, 3 de septiembre). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR

Organización de los Estados Americanos. (1978, 11 de febrero). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1995, 3 de mayo). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos. (2015, 15 de octubre). Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionviolenciapolitica-es.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (2016, octubre). Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

las Mujeres en la Vida Política.
<http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 2 de julio). Sentencia caso Mauricio Herrera Ulloa y Fernán Vargas Rohrmoser contra Costa Rica.
[https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=20](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=209&lang=es)

9&lang=es

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021, 10 de junio). Sentencia Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-88/2021.
<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0088-2021.pdf>

Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. (2022, 28 de noviembre). Causa No. 1297-2021-TCE.

https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/a706a8_SENTENCIA-1297-21-281122.pdf